

*Provincia de Río Negro*

**DECRETO N° 121/2024**

**FECHA: 21/02/2024**

**PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 6264 – 26 de febrero de 2024; págs. 3-4.-**

**Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario  
Declaración**

**Viedma, 21 de febrero de 2024**

Visto: el Expediente N° 002.271-SA-2.024, del Registro del Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la tramitación de la declaración de Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario se solicita en función de las heladas tardías y fenómenos de vientos intensos ocurridos en el Departamento Adolfo Alsina, y fenómenos de granizo ocurridos en el Departamento General Roca, Avellaneda, General Conesa y Pichi Mahuida, los cuales han generado importantes daños en las explotaciones rurales dedicadas a las actividades frutícolas, vitivinícolas, hortícolas y otros cultivos en el territorio de la Provincia de Río Negro;

Que en función de ello, el Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo, mediante informes y relevamientos realizados por la Subsecretaría de Agricultura y la Secretaría de Fruticultura evaluó los hechos acontecidos;

Que en muchos de los casos relevados la producción o capacidad de producción se encontró afectada en por lo menos el 50% y en otros afectó más del 80%;

Que conforme el Artículo 5° Incisos a) y b) de la Ley E N° 1.857, son funciones de la Comisión Provincial de Emergencia Agropecuaria proponer al Poder Ejecutivo Provincial, la declaración de emergencia de las zonas afectadas por factores de origen climático, telúrico, biológico o físico, que no fuere previsible o siéndolo fueren inevitables por su intensidad, afecten la producción o la capacidad de producción de una región, dificultando gravemente la evolución de las actividades agrarias;

Que obra Acta de la Comisión Provincial de Emergencia Agropecuaria, de fecha 26 de Enero de 2.024, por medio de la cual se propone al Poder Ejecutivo Provincial que declare el Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario a los establecimientos rurales afectados de la Provincia de Río Negro por heladas tardías primaverales, por caída de granizo y viento intenso en los cultivos futihortícolas, frutos secos, vid, uva de mesa y otros, en las localidades afectadas de los departamentos de Avellaneda y Adolfo Alsina y en las localidades de Balsa las Perlas, General Conesa, General Roca y Río Colorado, por el término de un año a partir de la firma del Decreto;

Que obran informes técnicos del INTA y el Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo donde se analizan los eventos acontecidos;

Que por lo anteriormente expuesto se encuentran configuradas las condiciones para el dictado del presente instrumento normativo, debiendo en consecuencia declarar el Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario por heladas tardías, caída de granizo y viento intenso en lo que se refiere a las actividades antes mencionadas;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, Subsecretaría de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo, la Agencia de Recaudación Tributaria y la Fiscalía de Estado mediante Vista N° 00270-24;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181°, Inciso 1) de la Constitución Provincial;  
Por ello:

**El Gobernador de la Provincia de Río Negro  
DECRETA:**

**Artículo 1°.-** Declarar el Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, según corresponda, por heladas tardías primaverales, por caída de granizo y viento intenso en los cultivos futihortícolas, frutos secos, vid, uva de mesa y otros, en las localidades afectadas de los departamentos de Avellaneda y Adolfo Alsina y en las localidades de Balsa las Perlas, General Conesa, General Roca y Río Colorado, por el término de un (1) año.-

**Artículo 2°.-** Eximir, total o parcialmente en función del nivel de afectación, a los productores comprendidos en las actividades productivas mencionadas en el Artículo 1° del pago del impuesto inmobiliario de inmuebles rurales y subrurales, del impuesto a los automotores, conforme Artículo 10° apartado a) Inciso b) de la Ley E N° 1.857.-

**Artículo 3°.-** Facultar a la Agencia de Recaudación Tributaria a evaluar la capacidad contributiva y grado de afectación de los establecimientos de producción afectados para contemplar las exenciones totales o parciales de los impuestos mencionados en el Artículo 2°.-

**Artículo 4°.-** Encomendar al Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo a solicitar la homologación y asistencia económica a los Organismos Nacionales para la ejecución de acciones y obras tendientes a paliar los efectos del fenómeno acontecido.-

**Artículo 5°.-** Facultar al Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo a otorgar financiamiento o refinanciar deudas existentes de aquellos establecimientos productivos afectados, aplicando condiciones financieras diferenciales tendientes a reactivar su capacidad productiva.-

**Artículo 6°.-** El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Desarrollo Económico y Productivo.-

**Artículo 7°.-** Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

**FIRMANTES:**  
**WERETILNECK.- Banacloy.**